

400-4306-16

Bogotá D.C.

Doctores

REFERENTES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Entidades Territoriales de Salud de Orden Departamental y Distrital

Asunto: Inspección sanitaria con enfoque de riesgo para ventas de alimentos y bebidas en la vía pública.

Cordial saludo Doctores,

En cumplimiento a lo establecido en la Circular 046 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la cual se establecen los lineamientos para la articulación y coordinación de las actividades de inspección, vigilancia y control relacionadas con alimentos destinados al consumo humano, se generó la Resolución 2015048290 del 30 de Noviembre de 2015 *“Por la cual se adoptan los instrumentos de inspección, vigilancia y control de alimentos y bebidas que deberán acogerse por parte de las Entidades Territoriales de Salud.”*

En virtud de este esquema de articulación propuesto por la norma, las Entidades Territoriales de Salud, han consultado a este instituto en diversas oportunidades inquietudes respecto a la normatividad aplicable para las actividades de IVC frente a las ventas de alimentos en la vía pública, debemos mencionar que además de las normas sanitarias especiales que rigen para estos productos, se debe considerar la Resolución 603 de 1993 *“Por la cual se reglamenta parcialmente el título V de la Ley 9ª de 1979, en cuanto a las condiciones sanitarias de las ventas de alimentos en la vía pública”*.

De la norma en mención y para efectos de la consulta, destacamos los artículos 1º y 14 según los cuales:

ARTÍCULO 1º - Campo de aplicación. *Las disposiciones sanitarias de la presente resolución se aplicarán a toda persona natural o jurídica dedicada a la preparación y expendio de alimentos para consumo humano en las vías públicas de todo el territorio nacional, quienes se sujetarán a lo dispuesto en la presente resolución y a las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, a las cuales deben también sujetarse los locales donde se preparan, los expendios y los medios de transporte utilizados.*

Las pautas higiénico sanitarias de la presente resolución serán aplicadas únicamente a las ventas de alimentos en la vía pública de tipo formal, reorganizadas o reubicadas por las autoridades competentes y autorizadas por

éstas conforme a lo dispuesto por la Constitución Nacional y las disposiciones que los gobiernos municipales expidan reglamentando el uso del espacio público. (..)

ARTÍCULO 14. - La ubicación de los puestos de venta callejera de alimentos, se hará por las autoridades de salud y las autoridades de los gobiernos municipales encargadas de la preservación del espacio público y del manejo de este tipo de establecimientos, para lo cual también pueden contar con el concurso de organizaciones comunales, juntas administradoras locales y otras de beneficio comunitario. (...)

Por lo tanto, se recomienda que en la articulación y coordinación que debe darse entre las entidades, según lo establecido en la Resolución 604 de 1993, se incluya el acompañamiento a las autoridades administrativas municipales y de Policía, con el propósito de dar un concepto técnico en el marco de sus competencias, como apoyo a dichas autoridades en el momento de adelantar las acciones pertinentes frente a las ventas ambulantes de tipo informal, ubicadas en lugares no permitidos o que no se encuentren autorizadas.

Se solicita a las Entidades Territoriales de Salud de Orden Departamental que adicional a comunicarles a los municipios de categorías 4, 5 y 6, se comuniquen a las Secretarías de Salud de Orden Municipal de Categorías 1, 2 3 y especiales.

Cualquier duda o inquietud con gusto será atendida en la Dirección de Alimentos y Bebidas en el teléfono 2948700 ext. 3846 o en el correo electrónico contactoets@invima.gov.co.

Cordialmente,



SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
Director de Alimentos y Bebidas

Proyectó: Adriana Pérez Posada
Revisó: Alba Roció Jiménez Tovar
Revisó: Euranio José Manotas Maldonado
Revisó: Jenny Carolina Pontón Alvarado
Revisó: Jeimmy Magaly Prieto León
Revisó: Shirley Patricia Chapetón Montoya